

# Versión Publica: Art.30 LAIP

UAIP/AMLU.0018.20

UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la Ciudad de La Unión,  
a las dieciséis horas con treinta minutos, del veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día veintiocho de octubre del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por la solicitante **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien solicita:
  - Actas emitidas por el Concejo Municipal desde el mes de enero 2018 hasta la fecha.
  - Resultados de auditorías internas y externas realizadas a la municipalidad de La Unión desde julio 2011 a la fecha.
  - Observaciones realizadas en las auditorías internas y externas realizadas a la municipalidad de La Unión desde julio 2011 a la fecha.
  - Resultados de auditorías internas y externas realizadas a la Unidad de Tesorería Municipal de La Unión.
  - Resultados de auditorías internas y externas realizadas a la Unidad Municipal de contabilidad.
  - Copia de bitácoras de vehículos municipales de mayo 2012 hasta la fecha.
  - Copia de control de combustible de mayo 2012 hasta la fecha.
  - Copia de control de reparaciones de vehículos municipales de mayo 2012 hasta la fecha.
  - Planilla de sueldo de concejo municipal y alcalde desde mayo 2012 a la fecha.
  - Planilla de sueldo de empleados municipales desde mayo 2012 hasta la fecha.
  - Hoja curricular de jefaturas y encargados de la municipalidad desde el 2012 a la fecha (con cargos desempeñados durante el periodo señalado y atestados).
  - Modificaciones realizadas al Manual Descriptor de Cargo y Categoría, fecha de la última modificación.
2. Mediante auto de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte, se admitió la solicitud de información cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal.
3. El treinta de octubre del presente año, se giró memorándum N°0068.20 al Lic. Héctor Ernesto Polio Zaldívar / Secretario Municipal; Sr. Carlos Hernán Sánchez Segovia / Gerente General y Jefe de Recursos Humanos; Lic. Juan Carlos Sánchez / Auditor Interno; Ing. David Umazor / jefe UACI; Lic. Víctor Rolando Torres / Contador Municipal; Sr. Carlos Josué Portillo Rodríguez / Encargado de combustible, remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública de acuerdo al Art.36 LAIP, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El treinta de octubre del presente año, se giró memorándum N°0068.20 al Sr. José Dimas Valle / Tesorero Municipal, remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública de acuerdo al Art.36 LAIP, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
5. El diez de noviembre del año dos mil veinte, se recibió respuesta del Lic. Juan Carlos Sánchez Alvarenga / Auditor Interno, en donde remite respuesta.
6. El once de noviembre de dos mil veinte, se recibió respuesta del Ing. José David Umazor / jefe UACI, en donde remite respuesta.
7. El doce de noviembre del año dos mil veinte, se recibió respuesta del Sr. José Dimas Valle Flores / Tesorero Municipal, en donde remite respuesta.
8. El nueve de noviembre del año dos mil veinte, se recibió respuesta del Sr. Carlos Josué Portillo Rodríguez / Encargado de Proveduría y Bodega, en donde solicitan prorroga.

## Versión Publica: Art.30 LAIP

9. El dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, se recibió memorándum de Sr. Carlos Hernán Sánchez / Gerente General y Jefe de Recursos Humanos, en donde solicita prorroga.
10. El dieciséis de noviembre del dos mil veinte se recibió memorándum, el Lic. Héctor Ernesto Polio Zaldívar / Secretario Municipal, en donde solicita prorroga.
11. El dieciséis de noviembre del presente año, se dictó resolución motivada UAIP/AMLU.0018.20, en donde se concedió una prórroga, de conformidad al Art.71 LAIP, que vencerá el próximo lunes veintitrés de noviembre del dos mil veinte.
12. El veintitrés de noviembre del presente año, se recibió respuesta del Lic. Víctor Rolando Torres Martínez / Contador Municipal, en donde remite respuesta.
13. El veintitrés de noviembre del dos mil veinte, se recibió memorándum del Sr. Carlos Josué Portillo Rodríguez / Encargado de Proveeduría y Bodega, en donde menciona lo siguiente: *“En atención a su memorándum enviado el 30 de octubre de presente año, con correlativo UAIP/AMLU.0018.20, el cual solicita las copias de control de combustible desde mayo 2012 hasta la fecha, se le contesta que la información es extensa y se encuentra en diferentes hojas de papel bond tamaño carta y oficio y no existe ningún registro en forma digital, es por eso que de conformidad al Artículo 63 de la Ley de Acceso a la Información Publica, se concede que el solicitante pueda hacer la consulta directa en la oficina de bodega y proveeduría”*.
14. El veintitrés de noviembre del presente año, se recibió memorándum del Sr. Carlos Hernán Sánchez / Gerente Administrativo, en donde remiten información.
15. El veintitrés de noviembre del presente año, se recibió memorándum del Ing. José David Umanzor, en donde manifiestan que en relación al control de reparaciones de vehículos municipales de mayo 2012 hasta la fecha, manifiestan que dicha información es extensa por lo que no se tienen los equipos o la capacidad instalada por lo que se puede permitir la información a través de la consulta directa apegándonos al Art.63 de la LAIP.
16. Quedando pendiente de recibir respuesta e información de parte del Lic. Hector Ernesto Polio Zaldivar / Secretario Municipal.
17. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

### **FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.**

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

## Versión Publica: Art.30 LAIP

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter publica e oficiosa, en base al Art. 6 lit “c” LAIP y Art.17 LAIP. En base a las disposiciones legales citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

**Entréguese a la solicitante la información solicitada. AUTORIZANDOSE a las Unidades de UACI y Bodega y Proveduría para que conceda el Acceso a la información de conformidad a lo regulado en el Art.63 LAIP, a través de la consulta directa, en razón a los motivos expuesto por las unidades y en conformidad con la ley.**

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Publica según el Art.82 LAIP.
2. Se le previene al Lic. Héctor Ernesto Polio Zaldívar / Secretario Municipal, que deberá de remitir la información solicitada, caso contrario podría incurrir, en una infracción regulado en el Art.76 sobre infracciones graves lit “c” LAIP.
3. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió o indico en la presente solicitud de información.

**Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura  
Oficial de Información  
Alcaldía Municipal de La Unión**